RESOLUCION N° DM-117-2019-MEIC

5.5

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA y COMERCIO. DESPACHO MINISTERIAL. SAN JOSE A LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIEICISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

SE RESUELVE SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE EQUIVALENCIA DEL REGLAMENTO TECNICO DE BRASIL INMETRO REGULATION # 205 OF JUNE 17, 2008. TECHNICAL REGULATION ON THE QUALITY OF BRAND-NEW TIRES COMMERCIAL, LIGHT DUTY COMMERCIAL AND TOWED VEHICLES. TIPO IV", CON RESPECTO AL "RTCR 486:2016 REGLAMENTO TÉCNICO PARA LLANTAS NEUMÁTICAS. (DECRETO EJECUTIVO NO. 41485-MEIC); PLANTEADA POR EL SEÑOR JORGE EDUARDO BAYONA CÉSPEDES, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE BRIDGESTONE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC del 06 de enero del 2015, se establece el procedimiento para demostrar la equivalencia de un documento normativo con un reglamento técnico costarricense (RTCR), entendiéndose por equivalencia la posibilidad de que diferentes documentos normativos cubran de manera similar la protección del objetivo legítimo definido en el respectivo RTCR.

SEGUNDO: Que, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo N° 41485-MEIC del 24 de octubre del 2018, emitió el RTCR 486: 2016 Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas, el cual tiene por objetivo establecer los requisitos técnicos y de marcado que deben cumplir las llantas neumáticas que se comercializan en el territorio nacional. Dicho Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 02 de febrero del 2020.

TERCERO: Que, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) la responsabilidad de la verificación del Decreto Ejecutivo N° 41485-MEIC del 24 de octubre del 2018, "RTCR 486:2016 Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas"; de conformidad con el numeral 7.3 de ese Decreto Ejecutivo, debiendo aplicarse las sanciones que correspondan, de conformidad con su respectivo marco legal.

CUARTO: Que, en fecha 15 de noviembre de 2019, el señor Jorge Eduardo Bayona Céspedes, portador de la cédula de identidad número 8-0132-0374, en su condición de Representante Legal de Bridgestone de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-008915, presentó ante la Dirección de Calidad del MEIC, solicitud de Declaratoria de Equivalencia del Reglamento Técnico brasileño, denominado: "REGULATION # 205 OF JUNE 17, 2008. TECHNICAL REGULATION ON THE QUALITY OF BRAND-NEW TIRES COMMERCIAL, LIGHT DUTY COMMERCIAL AND TOWED VEHICLES", promulgada por el Gobierno de la República Federativa de Brasil, con respecto al Reglamento Técnico "RTCR 486:2016 Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas" de

Costa Rica, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 38849-MEIC "Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR)".

QUINTO: Que, el señor Jorge Eduardo Bayona Céspedes, portador de la cédula de identidad número 8-0132-0374, cuenta con las facultades Legales para efectuar la presente gestión en su condición de Representante Legal de Bridgestone de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-008915; lo anterior según certificación digital número **RNPDIGITAL-1965210-2019**.

SEXTO: Que, para efectos de la solicitud se aporta por parte del señor Jorge Eduardo Bayona Céspedes, el criterio del Ente Nacional de Normalización, concretamente de la Dirección de Normalización del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), con fecha 24 de octubre de 2019, el cual manifiesta la equivalencia únicamente alcanza las llantas Tipo IV del RTCR 486 las cuales se encuentran en el alcance del reglamento de BrasillNMETRO Regulation # 205 de Junio17,2008, en lo que interesa para el presente acto administrativo indica:

C. CRITERIO DE LA <u>DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN</u>
Es equivalente No es equivalente
Una vez analizados los documentos suministrados por el solicitante la Dirección de Normalización de INTECO declara que la "Regulation # 544, para el alcance contenido de la Regulation INMETRO # 205" "ES EQUIVALENTE" con el documento "normativo RTCR" 486, teniendo en cuenta las consideraciones de la parte D de este informe.
ESTE CRITERIO DE EQUIVALENCIA TENDRÁ VALIDEZ HASTA QUE LA SOLICITUD SEA APROVADA POR LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE (ANC) Y LOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD SEAN AVALADOS POR EL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN (ECA) RESPECTIVAMENTE.
Nombre: Alexandra Rodríguez V. Puesto: Directora de Normalización Fecha: 2019/10/24
Firma: INTECO INTECO

SÉTIMO: Que, una vez analizada la documentación, el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, mediante Informe N° DCAL-DRTC-INF-023-2019 de fecha 06 de diciembre de 2019, recomienda al Despacho Ministerial, lo siguiente:

"Una vez revisada la documentación aportada y hecha la comparación de especificaciones y procedimientos de evaluación de la conformidad contenidos en ambos reglamentos, el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex es del criterio que ambos reglamentos técnicos cubren de manera similar los mismos objetivos legítimos, por lo que se pueden considerar equivalentes ambas

regulaciones en cuanto a las llantas nuevas tipo IV, según se definen en el reglamento técnico nacional.

En virtud de lo antes expuesto, este Departamento recomienda a la Sra. Ministra, emitir la Resolución de Equivalencia de la "INMETRO Regulation # 544 para el alcance contenido en la Regulation # 205 of June 17, 2008. Technical regulation on the quality of brand-new tires commercial, light duty commercial and towed vehicles. Llantas Tipo IV", con respecto al Reglamento Técnico "RTCR 486:2016 Reglamento Técnico para llantas Neumáticas, ello de conformidad con el Decreto Ejecutivo No 38849-MEIC "Procedimiento para Demostrar Equivalencia con un Reglamento Técnico de Costa Rica (RTCR)"."

OCTAVO: Que, en fecha 10 de diciembre del presente año, se procedió a la revisión de los documentos incorporados para efectos de la emisión de la Resolución de equivalencia de Reglamento Técnico, constatándose de dicha revisión la necesidad de que el solicitante incorpore los respectivos timbres de ley; asimismo, remita las certificaciones digitales del Registro Nacional al día; la referida situación que se le hizo saber al Departamento de Reglamentación Técnica y Codex de la Dirección de Calidad.

NOVENO: Que, en fecha 13 de diciembre del 2019, señor Jorge Eduardo Bayona Céspedes, en su condición de representante legal, aporta a la Dirección de Calidad tanto los timbres requeridos como las certificaciones vigentes; esto con la finalidad de continuar con el respectivo trámite de equivalencia.

DÉCIMO: Que, de conformidad con el artículo 5, inciso 5.3, del Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC, la autoridad que tiene la rectoría en la materia que es reglamentada a través del RTCR, cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver la solicitud de equivalencia; no obstante, la ANC tendrá la posibilidad de extender dicho plazo hasta por un periodo igual, si la complejidad del tema así lo requiere, en cuyo caso deberá informarlo al interesado, con las respectivas justificaciones del caso.

DÉCIMO PRIMERO: Que para el dictado de la presente resolución se han observado los términos de ley.

CONSIDERANDO

I.- De previo resulta necesario referirse a la admisibilidad de la gestión de marras.

Al respecto, al verificarse los documentos aportados por el señor Jorge Eduardo Bayona Céspedes, se confirma por parte del Despacho la facultad para realizar la presente gestión.

II.- Sobre el caso concreto.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, inciso 5) del Decreto Ejecutivo 38849-MEIC, "Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR)", se indica expresamente lo siguiente:

"5°-Decisión por parte de la ANC

5.1 El interesado podrá solicitar ante la ANC que corresponda, el otorgamiento de la equivalencia con el RTCR, con fundamento en el informe remitido por el ENN.

5.2 Si la ANC aprueba la solicitud sobre la equivalencia, procederá a publicar un extracto de la Resolución en el Diario Oficial La Gaceta; asimismo deberá notificar dicha Resolución al interesado, al Ente Costarricense de Acreditación (ECA), al ENN y al Centro de Información de Obstáculos Técnicos (CIOT), quien finalmente, la pondrá a disposición del público en su sitio web.

(...)

5.7 En cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, el CIOT procederá a coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior la correspondiente notificación a dicha organización y finalmente, lo pondrá a disposición del público en su sitio web."

En virtud de lo expuesto, y considerando el criterio emitido con fecha 24 de octubre de 2019, por la Dirección de Normalización del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) para Demostrar la Equivalencia de la regulación denominada "INMETRO Regulation # 544 para el alcance contenido en la Regulation # 205 of June 17, 2008. Technical regulation on the quality of brand-new tires commercial, light duty commercial and towed vehicles. Llanta Tipo IV", promulgada por el Gobierno de la República Federativa de Brasil, con respecto al Reglamento Técnico "RTCR 486:2016 Reglamento Técnico para llantas Neumáticas con un Reglamento Técnico de Costa Rica; así como el Informe del Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, este Despacho Ministerial aprueba la equivalencia de la regulación "INMETRO Regulation # 544 para el alcance contenido en la Regulation # 205 of June 17, 2008. Technical regulation on the quality of brand-new tires commercial, light duty commercial and towed vehicles. Llanta Tipo IV", con respecto al Reglamento Técnico "RTCR 486:2016 Reglamento Técnico para llantas Neumáticas".

Aunado a lo anterior, este Despacho hace saber al señor Jorge Eduardo Bayona Céspedes, que conforme al artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 41485-MEIC del 24 de octubre del 2018, el RTCR 486: 2016 Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas, la presente aprobación de equivalencia se otorga a partir de la vigencia del referido Decreto.

POR TANTO LA MINISTRA DE ECONOMIA, INDUSTRIA y COMERCIO RESUELVE:

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho analizados en la parte considerativa:

PRIMERO: Acoger la recomendación dada por el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, Informe N° DCAL-DRTC-INF-023-2019 de

fecha 06 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Aprobar la equivalencia de la regulación ""INMETRO Regulation # 544 para el alcance contenido en la Regulation # 205 of June 17, 2008. Technical regulation on the quality of brand-new tires commercial, light duty commercial and towed vehicles", para Llanta Tipo IV, respecto al Reglamento Técnico "RTCR 486:2016 Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas".

TERCERO: La presente aprobación de equivalencia se otorga a partir de la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 41485-MEIC del 24 de octubre del 2018, el RTCR 486: 2016, Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas, lo anterior conforme al artículo 3 del referido Decreto.

CUARTO: Que si bien, la vigencia de la equivalencia es indefinida, conforme al Decreto Ejecutivo 38849-MEIC, se le indica a la solicitante, señor Jorge Eduardo Bayona Céspedes; que la misma puede quedar sin efectos cuando:

- a) Se den modificaciones a las disposiciones técnicas del documento normativo, derogaciones, así como las anulaciones. En dichos casos, será obligación del interesado gestionar un nuevo proceso de equivalencia.
- Si existe evidencia comprobada de que los bienes no cumplen con los documentos normativos que dieron origen a la misma y para los efectos de la demostración de la conformidad no podrá ser utilizada.
- c) Si en el proceso de verificación de mercado, se determina que hay un mal uso de la equivalencia.

De conformidad con el artículo 344, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte interesada que contra esta resolución cabe el Recurso de Reconsideración, mismo que deberá interponerse dentro del término de tres días, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

NOTIFIQUENSE. Se instruye al Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, para que proceda con lo señalado en el punto 5.2 del Decreto Ejecutivo 38849-MEIC "Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR)". Es todo. Notifíquese al interesado y publicación Oficial La Gaceta un extracto una vez firme la presente resolución.

Victoria Hernández Mora

MINISTRA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO COSTA RIS

·